



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2023-00011-00

Socorro, Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda, ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **JOSE RUBIEL RODRIGUEZ MEJIA**, en contra de:

- **ALIRIO GALVIS SANDOVAL.**

Y como ahora la demanda reúne los requisitos exigidos en la ley, se dispone a resolver sobre la admisión de la presente demanda ORDINARIA LABORAL radicada al No. 2023-00011-00.

- **MEDIDAS CAUTELARES:** Solicitó que se decretaran medidas cautelares sobre bienes de propiedad del demandado Alirio Galvis Sandoval.

El artículo 85 A del C.P.T. y S.S., señala:

“Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.



Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden”.

Debe decir este despacho que la petición no es procedente si tenemos en cuenta que la misma no se encuentra enmarcada dentro de los parámetros del artículo en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1º.- ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, adelantada por **JOSE RUBIEL RODRIGUEZ MEJIA**, en contra de:

- **ALIRIO GALVIS SANDOVAL.**

2º.- A la demanda se le dará el trámite del proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, (artículo 74 – 81 del C.P.L. y la S.S., Modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001), en concordancia con la Ley 1149 de 2007, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Este Despacho es competente para conocer de la acción instaurada, atendiendo al lugar de prestación del servicio, y ante la inexistencia de Juez Laboral en este Circuito Judicial.

3º.- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 74 del C. de P. L.) y practíquese la notificación personal en la forma indicada en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo.

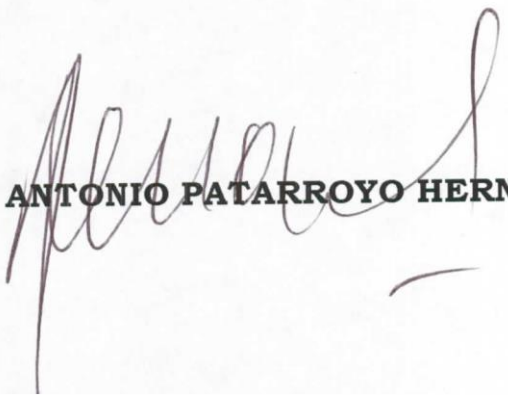
5º. Negar por improcedente las medidas cautelares solicitadas por el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.



6º.- Reconocer personería para actuar en este proceso al Dr. HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA, abogado portador de la C.C. No. 1.098.650.382 expedida en Bucaramanga y T.P. No. 223.320 del C.S. de la J., como apoderado del demandante JOSE RUBIEL RODRIGUEZ MEJIA, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que presento con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ